

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIV

Panamá, República de Panamá, Viernes 29 de Octubre de 1937

NUMERO 7656

### CONTENIDO

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 136, de 28 de Octubre, nombrando a Isidoro Blanco P., Inspector de la Administración del Impuesto de Licores.

Decreto 137, de 28 de Octubre, nombrando a Serafín González, Guarda del Resguardo Nacional en Puerto Armueles.

#### SECCION SEGUNDA

Resolución 230, de 28 de Octubre, concediendo vacaciones a Jesús María Tapia.

Resolución 231, de 28 de Octubre, concediendo vacaciones a Simón Salazar A.

Resolución 232, de 28 de Octubre, concediendo vacaciones a Pablo Bernal.

#### SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

##### Sección de Comercio e Industrias

Resolución 5247, de 25 de Octubre, ordenando el registro de una Marca de Comercio a favor de William D. Ryan, y concediendo el Certificado respectivo.

#### SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Decreto 81, de 27 de Octubre, aprobando nombramiento hecho por la Gerencia de la Lotería Nacional a favor de Manuel Carrera.

##### Sección Administrativa.

Resolución 108, de 27 de Octubre, concediendo vacaciones a Juan M. Villalaz M. e Isabel M. Suere.

#### DEPARTAMENTO DE JUBILACIONES

Resolución 238, de 27 de Octubre, manteniendo la Resolución 232, de 8 de Junio del presente año, a favor de Juan Pablo Rico.

Movimiento de las Notarías. \_\_\_\_\_

Avisos y Edictos. \_\_\_\_\_

Tabla de Marcas. \_\_\_\_\_

Servicio de lanchas para Taboga. \_\_\_\_\_

Servicio de Ferry. \_\_\_\_\_

### LABOR EN HACIENDA Y TESORO

#### Se hacen nombramientos

DECRETO NUMERO 136 DE 1937  
(DE 28 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Isidoro Blanco P., Inspector Seccional de la Administración General del Impuesto de Licores en reemplazo del señor Harmodio Araúz, quien pasó a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los veintiocho días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

DECRETO NUMERO 137 DE 1937  
(DE 28 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Serafín González, Guarda del Resguardo Nacional de Puerto Armueles en reemplazo del señor José Agustín Espinosa, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los veintiocho días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

#### Concédense vacaciones

RESOLUCION NUMERO 232

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 232.—Panamá, Octubre 28 de 1937.

#### RESUELTO:

Concédense al señor Pablo Bernal, Inspector al servicio de la Administración General del Impuesto de Licores un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo a partir del día que indique el señor Administrador General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 231

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 231.—Panamá, Octubre 28 de 1937.

#### RESUELTO:

Concédense al señor Simón Salazar A., Oficial de 3ª Categoría del Fondo Obrero y del Agricultor de Colón, un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por

el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que determine el señor Agente del Fondo Obrero en Colón.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

#### RESOLUCION NUMERO 230

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 230.—Panamá, Octubre 28 de 1937.

#### RESUELTO:

Concédase al señor Jesús María Tapia, Guardián Nocturno del Mercado Público de esta ciudad, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que determine el señor Administrador General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro

E. FERNANDEZ JAEN.

## LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

### Expídense certificados de registro de marca de Fábrica

#### RESOLUCION NUMERO 5247

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5247.—Panamá, Octubre 25 de 1937.

Con fecha 7 de Junio de este año, el señor William D. Ryan, natural de los Estados Unidos de Norte América y comerciante con oficina en la Calle 6ª número 17, de esta ciudad, solicitó al Poder Ejecutivo el registro de una marca de comercio que usa para emparar y distinguir cosméticos, perfumería y artículos de tocador en general que recibe para su expendio de la casa Richard Hudnut.

La marca consiste en las palabras "Continental-Parisian-Dresden" que son su distintivo, y se aplica sobre los paquetes que contienen los productos por medio de etiquetas impresas adheridas a los mismos, reservándose el dueño el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma de la manera que estime conveniente.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

#### SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá el señor William D. Ryan, natural de los Estados Unidos de Norte América y comerciante con oficina en la Calle 6ª, número 17, en esta

ciudad. Expídense el certificado de registro, y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,  
NARCISO GARAY.

Bajo el número 152 Bis se expidió el correspondiente certificado.

#### CERTIFICADO NUMERO 152 BIS de registro de marca de comercio.

Fecha del Registro: Octubre 25 de 1937. Caduca: Octubre 25 de 1947.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá.

#### HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad del interesado, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5247, de esta misma fecha, una marca de comercio, del señor William D. Ryan, natural de los Estados Unidos de Norte América, y comerciante con oficina en la Calle 6ª número 17, de esta ciudad, para amparar y distinguir en el comercio cosméticos, perfumería y artículos de tocador en general que recibe para su expendio de la casa Richard Hudnut, de cuyo marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 7 de Junio de 1937, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7570 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 25 de Junio de 1937.

Panamá, Octubre 25 de 1937.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,  
NARCISO GARAY.

#### DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en las palabras "Continental-Parisian-Dresden" que son su distintivo, y se aplica sobre los paquetes que contienen los productos por medio de etiquetas impresas adheridas a los mismos, reservándose el dueño el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de la manera que estime conveniente.

No se ejecutará ningún trabajo en la  
**IMPRESA NACIONAL**  
sin la previa autorización de la Contraloría General de la República

Ernesto Méndez,  
Contralor General.

**LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO****Apruébase nombramiento**

DECRETO NUMERO 81 DE 1937  
(DE 27 DE OCTUBRE)

por el cual se aprueba un nombramiento hecho por la Gerencia de la Lotería Nacional de Beneficencia.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se aprueba en todas sus partes el Decreto que aparece a continuación, dictado por la Gerencia de la Lotería Nacional de Beneficencia con fecha 26 del mes de curso y que dice así:

"DECRETO NUMERO 3.—El suscrito, Gerente de la Lotería Nacional de Beneficencia, en uso de sus facultades legales, DECRETA: Artículo 1º. Nómbrase al señor Manuel Carrera, Recibidor Ayudante del Pagador de la Lotería Nacional de Beneficencia, en la Agencia de Colón, a partir del 1º de Noviembre de 1937. Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y siete (1937.) (Fdo.) Alejandro A. Duque, Gerente.—(Ido.) José Antonio Sierra, Secretario".

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte y siete días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

Por el Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,  
RUBEN D. CONTE,  
Subsecretario.

**Concédense vacaciones**

RESOLUCION NUMERO 103

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 103.—Panamá, Octubre 27 de 1937.

RESUELTO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, se concede un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a los siguientes empleados de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento:

Señor Juan M. Villalaz M., Apuntador General de la Sección de Diseños y Construcciones.

Señorita Isabel M. Suero, Enfermera de 2ª Categoría de servicio en el Hospital Santo Tomás.

Los respectivos Jefes inmediatos señalarán las fechas en las cuales los empleados antes dichos deben comenzar a hacer uso de las vacaciones que por este medio se les concede.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

Por el Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,  
RUBEN D. CONTE,  
Subsecretario.

**MOVIMIENTO EN EL DEPARTAMENTO DE JUBILACIONES****Confírmase Resolución**

RESOLUCION NUMERO 328

Departamento de Jubilaciones.—Resolución número 328.—Panamá, Octubre 27 de 1937.

Por Resolución número 232, de 9 de Junio de este año, este Despacho decretó la jubilación del señor Juan Pablo Rico, con una asignación mensual de cuarenta baibos con sesenta y ocho centésimos (B. 40.68). Esa decisión se basó en documentación presentada por el interesado en que consta que es mayor de sesenta años; que ha prestado servicios al Gobierno Nacional por más de veinte años y que su conducta como empleado público fué siempre buena.

Después de algún tiempo de haberse jubilado al expresado Rico, el señor Secretario de Gobierno y Justicia, con oficio número 1135-a de 18 de este mes, envía a esta oficina copias auténticas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas contra dicho individuo en juicio criminal que se le siguió por el delito de homicidio y en el cual fué condenado a sufrir la pena de cinco años de reclusión y a la de interdicción durante el tiempo de la condena, así como la Resolución de esa misma Secretaría número 87, de 22 de marzo de 1933, en que se le concedió al mencionado individuo la rebaja de pena, de conformidad con el artículo 1º de la Ley 5ª de 1933 y el artículo 29 del Código Penal. El funcionario remitente estima que Rico no tenía derecho a ser jubilado por no haber sido constantemente buena su conducta, puesto que antes de su jubilación se había hecho acreedor a una pena aflictiva por la ejecución de un delito.

Parece, en efecto, que la persona que ha dado lugar, a que se le imponga la pena de reclusión, que lleva anexa a la de interdicción para el ejercicio de ciertos derechos, se halla inhabilitado para obtener su jubilación; pero en el presente caso, habían cesado ya—por el transcurso del tiempo—los efectos de la condena impuesta a Rico, y de consiguiente, este se encontraba en aptitud tanto para ejercer sus derechos políticos, como para obtener una gracia conferida por el Estado como es la de la jubilación.

Para fijar mejor cual era la situación en que se encontraba Juan Pablo Rico cuando hizo su solicitud de jubilación, es conveniente dejar constancia de los siguientes hechos:

Juan Pablo Rico estuvo empleado con el Gobierno, con buena conducta, por más de 20 años alternados, comprendidos entre el 1º de Abril de 1914 al 10 de Mayo de 1923.

El día 1º de Octubre de 1929, no evadiendo ya el mencionado Rico ningún cargo público, cometió el delito de homicidio, ejecutado en la persona del señor Ernesto Escalante C., y como el jurado respectivo lo declaró responsable de esa infracción legal, fué condenado en definitiva por la Corte Suprema de Justicia, a sufrir la pena de cinco años de reclusión, con la accesoria de interdicción por el tiempo de la condena.

Dicha pena comenzó a surtir sus efectos desde el día en que se ejecutó el delito—1º de Octubre de 1929—fecha en que fué detenido el *reo.*, y vencía necesariamente el día 30 de Septiembre de 1934; pero el 30 de Junio

**GACETA OFICIAL**

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

**DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES**

**OFICINA:** ADMINISTRACION:  
Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de  
Apartado de Correos, N° 137 la Secria. de Hacienda y Tesoro

**SUSCRIPCION MENSUAL:**

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.25

**SUSCRIPCION ANUAL:**En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00  
Valor del número atrasado: B. 0.10.

de 1933 fué puesto Rico en libertad por virtud de la Resolución Ejecutiva número 87, de 22 de Marzo del mismo año.

Ahora bien, como la pena de interdicción le fué impuesta a Rico por el tiempo que durara la condena, es obvio que al vencerse los cinco años en que se fijó la pena de reclusión, quedó también de hecho vencida la de interdicción o de suspensión temporal para ejercer determinados derechos.

De lo dicho se desprende, que el día 18 de Enero de 1937, fecha en que Juan Pablo Rico presentó su solicitud de Jubilación, se encontraba ya libre de las penas que le fueron impuestas en el juicio criminal de que se ha hecho mérito, y de consiguiente, no había fundamento legal para negarle el reconocimiento de un derecho que había adquirido con anterioridad a la expresada condena.

Por las razones expuestas, el suscrito Comisionado de Jubilaciones,

**RESUELVE:**

Mantener la Resolución de este Despacho, número 232, de 9 de Junio del corriente año, en que se decretó la jubilación del señor Juan Pablo Rico.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

CARLOS L. LOPEZ.

El Secretario,

Alfredo A. Ayala.

**MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1ª Y 2ª****NOTARIA PRIMERA**

(Día 27 de Octubre)

N° 1247. Por la cual la sociedad Grebber & Martínez cancela hipoteca a Alfonso Eduardo Lavergne.

N° 1248. Por la cual Enrique Bermúdez Icaza vende a la señorita Julieta More, dos lotes de terreno situados en Las Sabanas de esta ciudad, por B. 1.000.00.

N° 1249. Por la cual María Ester Pacheco vda. de Richardson cancela hipoteca a James Smith Ernest.

**NOTARIA SEGUNDA**

(Día 27 de Octubre)

N° 1246. Por la cual Joaquín Ruiz y Alvarez cancela hipoteca a Anaís Serafina García vda. de Hansen; y ésta constituye hipoteca a favor de Elisa Hansen Quintero, sobre la finca 8507 bis, situada en esta ciudad.

N° 821. Por la cual se inserta la diligencia puesta en

el testamento cerrado del señor Carlos Augusto Jones.

N° 822. Por la cual la señorita Julia Bermúdez Icaza vende al señor Henry Ernest Williams\* dos lotes de terreno situados en el lugar llamado Paitilla, Sabanas de esta ciudad.

**AVISOS Y EDICTOS****EDUARDO VALLARINO**

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad número 47-8562.

**CERTIFICA:**

Que por escritura pública número mil ciento ochenta y ocho (1188) de esta misma fecha y Notaría, el señor Yoshitane Amano en su propio nombre, y como representante de Yoshikawa ha prorrogado por el término de cinco (5) años más, o sea hasta el veinte y dos (22) de Abril de mil novecientos cuarenta y dos (1942) el término de duración de la sociedad colectiva de comercio denominada "Y. AMANO Co. LIMITADA".

Dado en la ciudad de Panamá a los quince (15) días del mes de Octubre del año de mil novecientos treinta y siete

EDUARDO VALLARINO,  
Notario Público Primero.

**AVISO**

Que he comprado a los señores David Chitrit y Aaron Kadoch, dueños únicos de la Compañía Panameña Exportadora de Metales, en castellano y Panamanian Metals Export Co. en inglés, todos los metales y materiales de segunda mano existentes en su establecimiento comercial de esta ciudad, así como también el activo, pasivo y razón social de la citada compañía.

Colón, Octubre 27 de 1937.

SIMON EDDI.

**JACINTO LOMBARDO BELTRAN**

Notario Público del Circuito de Colón, portador de la cédula de identidad personal N° 11-562

**CERTIFICA:**

Que según escritura número cuatrocientos ochenta (480) de fecha de hoy, los señores David Chitrit y Aaron Kadoch han dado en venta real y efectiva al señor Simón Eddi, todos los metales y materiales de segunda mano, el activo y pasivo y el nombre comercial de la Compañía Panameña Exportadora de Metales en castellano y "Panamanian Metals Export Co." en inglés, por la suma de B. 6.120.00; y

Que de conformidad con la escritura número cuatrocientos ochenta y uno (481) de la misma fecha de hoy, los citados señores David Chitrit y Aaron Kadoch declaran disuelta y liquidada la "Compañía Panameña Exportadora de Metales" en castellano y "Panamanian Metals Export Co." en inglés, constituida por escritura pública número 256 de 8 de octubre de 1936, pasada ante esta misma Notaría e inscrita en el Registro Público, Sección Personas—Mercantil, a folio 313 del Tomo 77, por lo que el activo y el pasivo de la sociedad estará a cargo del señor Simón Eddi, el comprador.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintiséis días del mes de Octubre del año de mil novecientos treinta y

JACINTO LOMBARDO B.,  
Notario Público.

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Lino Isaza V., se encuentra depositada una novilla como de dos años de edad sin marca de sangre ni de fuego, tiene un color amarillo pálido y calunga.

Esta novilla ha sido denunciada a este Despacho por el mismo señor Isaza V. y se encontraba vagando en el lugar denominado "Buen Retiro" hace como un año sin dueño conocido.

Se emplazan a los que se consideren con derecho al referido animal, para que lo hagan valer en el término de treinta días (30), vencido éstos se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal (Artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo).

Envíese copia de este edicto al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Antón, Octubre 25 de 1937.

El Alcalde,

ANTONIO J. JAEN.

El Secretario,

P. Coronado.

## AVISO DE REMATE

El suscrito, Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

## HACE SABER:

Que a petición de los señores Angela de Aivarado y Humberto Echevers se ha señalado el día ocho (8) de Noviembre próximo, en un todo conforme con el artículo 4º de la ley 27 de 1917, para vender en pública subasta los Lotes números cuatrocientos tres y cuatrocientos veintinueve (403) y 429 del plano oficial de los terrenos de La Exposición.

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, podrán consultarse diariamente el pliego de cargos y el plano, de los lotes que se rematan.

El remate se efectuará a las once de la mañana del día señalado, hora en que se abrirán todos los pliegos cerrados y sellados que contengan las propuestas, que deberán ser presentadas a más tardar, una hora antes de la fijada para el remate.

Para ser postor se necesita haber consignado previamente el diez por ciento (10%) de la base del remate que en total se fija en la suma de mil novecientos sesenta y ocho balboas con sesenta y cinco centésimos (B. 1.968.75) para el lote número 403, y de mil quinientos sesenta y cinco balboas (B. 1.575.00), para el lote número 429.

Panamá, Octubre 27 de 1937.

OFILIO HAZERA,

Jefe de la Sección de Ingresos.

## AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, al público en general,

## HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario seguido por el Banco Nacional contra Antonia Duque de Llorach y Eudolina María Duque, se ha señalado el día veintiséis de Noviembre próximo para que entre las horas legales, se lleve a efecto el remate de la finca que a continuación se describe:

Finca número siete mil noventa y dos, del Tomo dos-

cientos treinta y cuatro, folio doscientos noventa y cuatro, del Registro de la Propiedad, correspondiente a la Provincia de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno y la casa en él construída, de bloques de concreto, sistema costillar, de dos pisos, con techo de asbesto, piso de mosaicos o instalaciones sanitarias, situada en las afueras de esta ciudad y comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Domingo Díaz Arosemena e Isabel Díaz de Jiménez; Sur, terrenos de los mismos señores Díaz Arosemena y Díaz de Jiménez; Este, carretera que conduce de la ciudad de Panamá a Las Sabanas; y Oeste, calle en proyecto, en terrenos de Domingo Díaz Arosemena e Isabel Díaz de Jiménez. Medidas: Norte, y Sur, cincuenta metros; Este y Oeste, quince metros el primer linderos, y doce metros veinticinco centímetros el último, ocupando el terreno una superficie de seiscientos ochenta y un metros cuadrados, veinticinco decímetros cuadrados. La casa mide nueve metros de frente por veinte metros de fondo, o sean ciento ochenta metros cuadrados. Hay además un accesorio al lado Sur, construído de los mismos materiales de la casa, excepto el piso que es de concreto, y cuyas dimensiones son: dos metros veinticinco centímetros de frente, por cinco metros de fondo, o sean once metros veinticinco centímetros cuadrados; y adjunto a esta construcción hay un cuarto que forma una escuadra con el interior, la cual tiene tres metros de frente por dos metros veinticinco centímetros de fondo, o sean seis metros setenta y cinco centímetros cuadrados. Todas estas construcciones ocupan una superficie de ciento noventa y ocho metros cuadrados y están cerradas por una tapia de bloques de concreto, en cuyo frente hay una verja de hierro con dos puertas grandes de entrada. Esta finca tiene un valor catastral de diez y seis mil balboas (B. 16.000.00).

Sirve de base para el remate la suma de diez y ocho mil balboas (B. 18.000.00) y será oferta admisible la que cubra las dos terceras partes de dicha suma.

Se admitirán ofertas hasta las cuatro de la tarde y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación del bien en venta al mejor postor.

Como se observa que en el Certificado expedido por el Registro Público el 27 de enero del presente año conste que la finca perseguida en esta acción está gravada además con segunda hipoteca a favor de Camilo Quelquejón, se concede a éste o a quien o quienes representen sus derechos, que se apersonen a hacerlos valer en este juicio dentro del término de diez días.

Dado en la ciudad de Panamá, a veintisiete días de Octubre mil novecientos treinta y siete.

J. A. PRETEL,  
Secretario.

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

## COMUNICA:

Que en el juicio de sucesión testamentaria del finado Pedro Peñuela, se ha dictado el siguiente auto, que en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintiséis de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

"Vistos:

"En vista de las pruebas aportadas y lo que disponen los artículos 1916 y 1917 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, adminis-

trando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

"Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria del señor Pedro Peñuela, desde el 16 de Septiembre último, fecha en que acaeció su defunción;

"Que son sus legatarios de conformidad con el testamento los señores Mariana Carrera, Victoria Peñuela de Martínez, Hilda Peñuela de Soto, Romualdo, Luis Felipe, Andrés Avelino y Manuel Antonio Peñuela;

"Como apoderado a estar a derecho en esta testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.

"Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Como apoderado del actor, téngase a la firma Lombardi e Icaza, en los mismos términos en que se redacta el poder constituido.

"Notifíquese y cópiese.—(fdo) Eduardo A. Chiari.—(fdo) Octavio Villalaz, Srío."

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría hoy, veintiséis de Octubre de mil novecientos treinta y siete, para que dentro del término de treinta días, contados desde su última publicación, se presenten a estar a derecho en este juicio, todas las personas que tengan algún interés en él.

El Juez Primero del Circuito,

EDUARDO A. CHIARI.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 203

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Thomas John Luby o Jerome Parkers Jr., de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta días comparezca a este Juzgado a notificarse del enjuiciamiento que en su contra se ha proferido, y que es del siguiente tenor, en su parte resolutiva:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Octubre diez y nueve de mil novecientos treinta y siete.

"Vistos: Al Juzgado Sexto de este Circuito comparecieron el día diez y siete (17) de marzo de este año, los señores Otto Jesurum Lindo Delvalle y Walter Myers y presentaron formal denuncia criminal contra Thomas John Luby o Jerome Parkers Jr., por los delitos de estafa y falsedad, cometidos en perjuicio suyo.

"En mérito de las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Thomas John Luby o Jerome Parkers Jr., norteamericano, de cuarentinueve (49) años de edad, soltero, Médico y con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, por el delito de Falsedad en documento privado, que define y castiga el Libro II, Título IX, Capítulo II del Código Penal, y decreta su detención. Como se observa que el enjuiciado se encuentra ausente, se ordena su emplazamiento por medio de edicto, de conformidad con la ley. Oportunamente se señalará fecha para la audiencia pública en esta causa. Cópiese y notifíquese. (fdo) Manuel Burgos. (fdo) Enrique Núñez G., Srío."

Se advierte al enjuiciado que si no obedeciere a esta llamada, la omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado con fianza y la causa seguirá adelante sin su intervención,

previa declaratoria de rebeldía. Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de falsedad, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones de ley; se requiere a las autoridades administrativas y judiciales, para que procedan a la captura del emplazado o la ordenen, si descubrieren su paradero dentro de la jurisdicción nacional.

El original de este Edicto se fija en lugar visible y público de la Secretaría del Tribunal, a los veintiséis días de Octubre de mil novecientos treinta y siete, por cinco días; un duplicado se enviará a la GACETA OFICIAL para su publicación también por cinco días.

El Juez,

MANUEL BURGOS.  
Enrique Núñez G.,  
Secretario

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que por resolución fechada el veintinueve de Octubre del año en curso en el juicio por el cual Leopoldo Humberto Mazzola, pide permiso judicial para vender la mitad de una finca perteneciente a doña Ernestina Alba viuda de Mazzola, se ha señalado el día veintidós de noviembre próximo, para que tenga lugar en esa fecha y durante las horas hábiles de este tribunal, el remate de la mitad de las siguientes fincas:

"Fines número dos mil ochocientos cincuenta y tres, inscrita al folio ciento sesenta y cuatro del Tomo cincuenta y ocho de la Propiedad, Provincia de Panamá, la cual consiste en una casa de dos pisos, de mampostería y techo de hierro acanalado, y dos cañones de los mismos materiales, uno al Norte y otro al Sur, construidos en terreno arrendado a la Compañía del Ferrocarril de Panamá, en la Avenida Central de esta ciudad, dentro de los siguientes linderos: Norte, propiedad de Enrique Linares; Sur, propiedad de Rifa Gómez; Este, callejón de por medio, propiedad de Tomás Arias y Manuel Espinosa; y Oeste, la Avenida Central. Medidas: La casa mide diez y seis metros cuarenta y cinco centímetros de frente, por trece metros de fondo; el cañón del Norte mide doce metros cuarenta y ocho centímetros de largo, por cuatro metros cincuenta centímetros de ancho; el del lado Sur, once metros cuarenta y cinco centímetros de largo por cuatro metros cincuenta centímetros de ancho, o sea una superficie total de lo construido, de trescientos veintitrés metros cuadrados, un centímetro cuadrado. Sobre ella pesan los siguientes gravámenes: Una primera hipoteca sobre la parte que pertenece a Leopoldo Humberto Mazzola, a favor de Ernesto Alemán y Manuela de la Guardia de Alemán, por la suma de cuatro mil balboas (B. 4.000.00) y un contrato de arrendamiento a favor de Horace Gowdy Foster, debidamente inscrito al folio ciento cincuenta y cuatro, asiento dos mil doce del Registro de Arrendamiento y Anticresis, Tomo Trescientos diez y siete. Se hace constar que en el crédito hipotecario a favor de Ernesto Alemán y Manuela de la Guardia de Alemán, comprenden también la parte que en esta finca tiene Ernestina Alba viuda de Mazzola. Valor de la mitad de la finca (B. 9.000.00)".

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) del valor del bien en remate, y no se admitirá postura que no cubra el valor del bien.

Hasta las cuatro de la tarde, se admitirán las pro-

puestas que se hagan, y desde esa hora, hasta las cinco, se oirán las pujas y repujas que se hicieren.

Para mejores informes, concurra a la Secretaría de este tribunal.

Panamá, Octubre 22 de 1937.

OCTAVIO VILLALAZ,  
Srío.

3 vs.—2

### Aviso

El suscrito Alcalde del Distrito de Capira, al público,  
HACE SABER:

Que el señor Charles Frederick Harold Hull ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

Señor Alcalde del Distrito de Capira:

Yo, Charles Frederick Harold Hull, mayor de edad, súbdito inglés, portador de la Cédula de Identidad Personal número 8-7276, en mi carácter de Apoderado General de la Panama Corporation (Canadá) Limited, sociedad anónima organizada en Montreal, Dominio del Canadá, y debidamente inscrita en la sección respectiva del Registro Público, le manifiesto lo siguiente:

En la jurisdicción de este Distrito, entre las poblaciones de Capira, Campana y Potrero, he descubierto en Cerro Conocido, cuarenta y cinco minas de oro de veta denominadas Chapa de Oro Escecia, Prudente, El Riachuelo, La Riqueza, Santa Clara, Campanal, Aspaviento, El Nanzón, Andalucía, La Penca, Jacaque, La Gloria, Los Placeres, Cantagallo, Calamares, Tigrillo, San Antonio, La Perla, Socavón, La Perdición, La Cubanita, La Chapiita, Bullicioso, La Escandalosa, Pereque, Roncadera, La Aurora, El Crepúsculo, La Belladona, Marceña, Azota Caballo, Los Dolores, La Constancia, La Irlandesa, La Canadiense, La Margarita, Naranjal, Atalaya, La Chabelona, Mina del Pueblo, La Cruz, Matazoa, Suncucho y Jajai, las cuales forman conjuntamente el globo denominado CHAPA cuyos linderos son los siguientes: por el Norte, las tierras inmediatas a la Carretera Nacional en la parte Occidental del puente de la quebrada del Pueblo; por el Sur, vertientes Sur del río Capira; por el Este, la faja larga de tierra de por medio con la Carretera Nacional entre la población de Capira y el río Capira, y la población de Campana; por el Oeste, tierras de por medio con la mina La Esperanza y vertientes del río Revello.

Dentro del plazo que me concede la Ley cumpliré con los requisitos del artículo número 43 del Código de Minas y en el momento de la ratificación de estos denuncios expresaré los linderos y dimensiones con mayor exactitud.

Solicito el registro de estas minas que desde ahora están divididas en tres pertenencias, las cuales alindaré separadamente conforme a la Ley.

Acompaño muestras del mineral que de todas ellas he extraído.

Capira, Septiembre 23 de 1937.

C. F. H. Hull.

Presentado personalmente a las diez de la mañana del día veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

El Secretario.

Gustavo García.

Alcaldía Municipal.—Capira, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

Publíquese el registro en la GACETA OFICIAL por una vez y por medio de cartelones que se fijarán por el término de treinta días en la tabla de avisos de la Alcaldía y en dos de los parajes más frecuentados, conforme lo dispone el Artículo 39 del Código de Minas.

Notifíquese.

El Alcalde,

El Secretario,

Hoy veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y siete a las diez de la mañana notifiqué a Charles Frederick Harold Hull del auto anterior.

El Secretario,

11—1

NICANOR SUBIA.

Gustavo García.

C. F. H. Hull.

Gustavo García.

### Aviso

HACE SABER:

Que el señor Charles Frederick Harold Hull ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

Señor Alcalde del Distrito de Capira:

Yo, Charles Frederick Harold Hull, mayor de edad, súbdito inglés, portador de la Cédula de Identidad Personal número 8-7276, en mi carácter de Apoderado General de la Panama Corporation (Canadá) Limited, sociedad anónima organizada en Montreal, Dominio del Canadá y debidamente inscrita en la sección respectiva del Registro Público, le manifiesto lo siguiente:

En la jurisdicción de este Distrito, entre la población de Capira y la falda Oriental del cerro Grande, he descubierto en Cerro Conocido, veinticinco minas de oro de veta denominadas La Ingenuosa, Sinsente, El Encanto, La Esmeralda, La Botella, Marisela, Macho de Monte, La Pagana, El Gato, El Lucero, La Bruja, Almirante, Balboa, La Reyna, Eduardo, Campanilla, La Teta, Machaca Plana, California, La Salvación, Feloncho, Matagenta, El Piacer, El Eden y Gatosolo, las cuales forman conjuntamente el globo denominado BUHO cuyos linderos son los siguientes: por el Norte, vegas del río Capira; por el Sur, la falda Oriental del cerro Grande; por el Este, vertientes del río Capira, el cerro Buho y el cerro Potrero, y por el Oeste, el cerro Grande, la finca de los Orsini y vegas del río Capira.

Dentro del plazo que me concede la Ley cumpliré con los requisitos del artículo número 43 del Código de Minas y en el momento de la ratificación de estos denuncios expresaré los linderos y dimensiones con mayor exactitud.

Solicito el registro de estas minas que desde ahora están divididas en tres pertenencias, las cuales alindaré separadamente conforme a la Ley.

Acompaño muestras del mineral que de todas ellas he extraído.

Capira, Septiembre 23 de 1937.

C. F. H. Hull.

Presentado personalmente a las diez de la mañana del día veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

El Secretario.

Gustavo García.

Alcaldía Municipal.—Capira, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

Publíquese el registro en la GACETA OFICIAL por una vez y por medio de cartelones que se fijarán por el término de treinta días en la tabla de avisos de la Alcaldía y en dos de los parajes más frecuentados, conforme lo dispone el Artículo 39 del Código de Minas.

Notifíquese.

El Alcalde,

El Secretario,

Hoy veintinueve de Septiembre de mil novecientos

NICANOR SUBIA.

Gustavo García.

treintisiete a las diez de la mañana notifiqué a Charles Frederick Harold Hull del auto anterior.

C. F. H. Hull.

El Secretario,

Gustavo García.

11—1

**Aviso**

HACE SABER:

Que el señor Charles Frederick Harold Hull ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

Señor Alcalde del Distrito de Capira:

Yo, Charles Frederick Harold Hull, mayor de edad, súbdito inglés, portador de la Cédula de Identidad Personal número 8-7276, en mi carácter de Apoderado General de la Panama Corporation (Canada) Limited, sociedad anónima organizada en Montreal, Dominio del Canadá y debidamente inscrita en la sección respectiva del Registro Público, le manifiesto lo siguiente:

En la jurisdicción de este Distrito, en las inmediaciones de la estación 74K de la Carretera Nacional, he descubierto en Cerro Conocido, diez minas de oro de veta denominadas El Extremo, La Fortuna, El Cóndor, Maruca, Buena Vista, Anahuac, Urraca, La Sorpresa, La Ruación, y El Remate, las cuales forman conjuntamente el globo denominado Marisí cuyos linderos son los siguientes: Por el Noroeste, vertientes Norte del río Camarón; por el Sureste, vertientes Norte y Sur del mismo río; por el Noroeste, vertientes del mismo río y por el Suroeste, las cabeceras del mismo río.

Dentro del plazo que me concede la Ley cumpliré con los requisitos del artículo número 43 del Código de Minas y en el momento de la ratificación de estos denuncios expresaré los linderos y dimensiones con mayor exactitud.

Solicito el registro de estas minas que desde ahora están divididas en tres pertenencias, las cuales alindaré separadamente conforme a la Ley.

Acompaño muestras del mineral que de todas ellas he extraído.

Capira, Septiembre 23 de 1937.

C. F. H. Hull.

Presentado personalmente a las diez de la mañana del día veintitrés de Septiembre de 1937 mil novecientos treinta y siete.

El Secretario,

Gustavo García.

Alcaldía Municipal.—Capira, veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

Publíquese el registro en la GACETA OFICIAL por una vez y por medio de carteles que se fijarán por el término de treinta días en la tabla de avisos de la Alcaldía y en los parajes más frecuentados, conforme lo dispone el Artículo número 39 del Código de Minas.

Notifíquese.

El Alcalde,

NICANOR SOBIA.

El Secretario,

Gustavo García.

Hoy veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y siete a las diez de la mañana, notifiqué personalmente al señor Charles Frederick Harold Hull del auto anterior.

El Secretario,

C. F. H. Hull.

Gustavo García.

**AVISO**

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Soná, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo E. Arosemena, se encuentra depositada una res de color blanco con manchas negras que se encontraba vagando por el lugar denominado La Pascuala, de esta jurisdicción, desde hace más de cuatro años.

Este animal tiene las siguientes marcas de fuego en el lomo izquierdo PP.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija en este despacho Edicto por el término de treinta días, y copia se le envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer oportunamente, de lo contrario será puesto en remate por el Tesorero Municipal.

Soná, Octubre 21 de 1937.

El Alcalde,

M. M. AROSEMENA.

El Secretario,

P. Pinzón R.

27—27

**Mareas de Panamá**

Viernes, 29 de Octubre

ALTA . . . . . 12.02 p.m.

Sábado, 30 de Octubre

ALTA . . . . . 0.37 a.m. 1.06 p.m.

Domingo, 31 de Octubre

ALTA . . . . . 1.31 a.m. 1.57 p.m.

**Servicio de Lancha para Taboga**

DIAS DE SEMANA—Sale del muelle 17 en Balboa a las 5:00 p.m.

SABADOS—Sale de Balboa a las 2:00 y a las 5:30 p.m.

DOMINGOS—Sale de Balboa a las 8:30 a.m. y a las 6:30 p.m.

DIAS DE SEMANA—Sale de Taboga a las 6:30 a.m.

SABADOS—Sale de Taboga a las 6:30 a.m. y a las 5:00 p.m.

**Servicio de Ferry**

Servicio continuo entre las 6:00 a.m. y 9:45 a.m. y entre las 2:15 p.m. y 9:15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora; y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10:00 a.m. y las 3:00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos y días feriados, cuando el servicio es continuo, cada media hora durante el día.

Entre las 9:00 p.m. y las 6:00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.